



Exp.: 05-OPEN-00261.4/2016

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Con fecha 20/06/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

"Informe preceptivo elaborado por la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid que motive suficientemente su renuncia a la recuperación de gastos indebidos con lesividad para las Escuelas de la Obra Social Propia de la extinta Caja Madrid."

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de enero de 2016, don ██████████ presentó reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en la que solicitaba, entre otra documentación, el citado informe.

"2. Informe preceptivo elaborado por la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid que motive suficientemente su renuncia a la recuperación de gastos indebidos con lesividad para las Escuelas de la Obra Social Propia de la extinta Caja Madrid y que, cumplido el plazo establecido de los diez días hábiles, obrará en poder del Protectorado y por ende, de la Consejería de Presidencia".

Segundo. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, mediante Resolución 5/2016, de 24 de febrero de 2016, reconoció *"el derecho de acceso a la información solicitada y el deber de facilitar la documentación, previa anonimización y protección de los datos personales, salvo que se entienda que existe algún límite de los previstos en los artículos 14 y 15 o alguna causa de inadmisión del artículo 18 de la norma (Ley 19/2013, de 9 de diciembre), que no han sido expresamente alegados"*.

Tercero. Con fecha 3 de mayo de 2016, el Secretario General Técnico notificó la ejecución de la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.



Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta S.G.T. de Economía, Empleo y Hacienda,

RESUELVO

Desestimar la solicitud de acceso a la información pública presentada por don [REDACTED] dada la identidad de la petición de información planteada con la reclamación interpuesta ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid resuelta mediante Resolución 5/2016, de 24 de febrero y ejecutada con fecha 18 de abril de 2016.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por ANTONIO LUIS CARRASCO REIJA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID